

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

11016963

Montevideo, **11 MAY 2011**

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional tendiente a la suscripción de un Acuerdo de Cooperación mutua para el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales a celebrarse entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.-----

RESULTANDO: I) que el Acuerdo referido tiene por objeto el compromiso de las Partes de emplear esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales.----

II) que las actividades que se deriven del citado Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las Leyes y Reglamentos en vigor en cada uno de los respectivos Países.-----

CONSIDERANDO: que resulta beneficioso a los intereses de la República Oriental del Uruguay la suscripción de referencia.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de

Defensa Nacional y a lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República, por el artículo 145 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:


1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo de Cooperación mutua a celebrarse entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales en los términos que lucen de fojas 14 a 17 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2011.01696-3 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

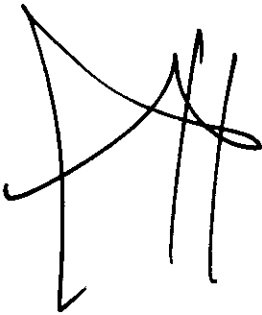
2do.- Remítase copia de la presente Resolución al Comando General de la Fuerza Aérea y a la Embajada de la República Argentina en nuestro País.-----

3ro.- Una vez suscrito el Acuerdo pase al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para continuar con su tramitación y remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de proceder con lo establecido en el numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República para su aprobación por la Asamblea General.-----

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

4to.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Cumplido, archívese.-----


LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional




JOSÉ MUJICA
Presidente de la República KP/ap



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO DE AERONAVES
PRESUNTAMENTE COMPROMETIDAS EN ACTIVIDADES
ILÍCITAS TRANSNACIONALES**

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina en adelante denominadas "las Partes";

Considerando los múltiples lazos de cooperación e integración bilateral resultantes de la sólida amistad entre ambos países;

Convencidas que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales;

Coincidiendo en que el establecimiento de sistemas efectivos de cooperación, comunicación y coordinación entre las Fuerzas Armadas de ambos Países contribuye a dicha seguridad;

Convencidas que el tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambos países;

Reconociendo que la lucha contra este problema debe realizarse por medio de actividades concertadas armónicamente y autorizadas por los respectivos gobiernos;

Interesadas en desarrollar la colaboración mutua en este sentido;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a emplear esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades:

- a) implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral, teniendo en cuenta el objetivo de este Acuerdo;
- b) entrenamiento técnico u operacional especializado;

- c) intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada;
- d) asistencia técnica mutua y;
- e) ejercicios y operaciones, sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos resultantes de este Acuerdo serán, cuando sea pertinente y en cada caso, definidos por las Partes mediante Anexos Complementarios.

ARTICULO II

De acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para:

- a) controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos, a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo;
- b) intensificar el intercambio de información y de experiencias relacionadas con el control de las aeronaves involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

ARTICULO III

Las Fuerzas Aéreas de las Partes, en ejecución del presente Acuerdo, establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por períodos de 2 (dos) años. Estos programas de trabajo contemplarán objetivos, metas mensurables específicas y un cronograma para la ejecución de actividades, cuando sea pertinente.

ARTICULO IV

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina designarán como responsable de la coordinación y ejecución del presente Acuerdo al Estado Mayor de la Fuerza Aérea Uruguaya y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO V

Con la intención de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo y a solicitud de una de las Partes, representantes de las mismas se reunirán periódicamente para:

- 1) evaluar la eficacia de los programas de trabajo;
- 2) recomendar a los respectivos Gobiernos los programas anuales con objetivos específicos a ser desarrollados en el ámbito de este Acuerdo e implementados mediante la cooperación bilateral;
- 3) examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; y
- 4) presentar a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Todas las actividades que se deriven de este Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada una de las Partes.

ARTICULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

ARTICULO VIII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, por la vía diplomática, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de 2 (dos) años, renovables automáticamente por el mismo lapso, a no ser que una de las Partes lo denuncie por vía diplomática.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la misma, los cuales continuarán en vigor hasta su término.

La denuncia a la que se refieren los numerales anteriores surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo.

Celebrado en el día dede dos mil....., se expiden y firman dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA